



Resolución de Rectoría R-139-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del diez de junio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO

PRIMERO: La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-251-2022 (modificada parcialmente por la Resolución R-306-2022) y R-340-2023, resolvió ejecutar una serie de medidas de contención del gasto, las cuales no disminuían el cumplimiento de los derechos laborales y la sostenibilidad financiera de la institución.

SEGUNDO: La Oficina Jurídica, con Dictamen OJ-1037-2022, emitió criterio acerca de la viabilidad jurídica de incluir la creación de plazas nuevas en futuras formulaciones presupuestarias, a la luz de lo establecido por la *Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635*) y la *Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público* (N.º 10.159).

TERCERO: La situación económica del país y, en particular, la de las finanzas públicas continúa siendo un reto para la Universidad; sin embargo, la administración ha realizado un análisis administrativo de las necesidades de interés institucional relacionado con la creación de plazas administrativas nuevas con cargo al presupuesto universitario.

Como resultado de las medidas de contención del gasto y de la aplicación de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (N.º 9635), se denota una disminución del gasto en remuneraciones del 3,13% al comparar el presupuesto girado en 2019 con el 2023.

CUARTO: Para el dictado de la presente resolución, se han seguido todas las diligencias útiles, debidas y necesarias, de acuerdo con la normativa institucional.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (N.º 9635), en el Título III denominado: "Modificación de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957", no contiene una disposición expresa que prohíba la creación de plazas nuevas.

Por otro lado, en el Título IV de dicha ley, se impone un tope al crecimiento del gasto público en función del monto de la deuda del Gobierno Central; para ello, se consideró la relación del crecimiento del PIB nominal y el nivel de deuda como porcentaje del PIB. Ante esto la Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-1037-2022, indicó:

"Si bien las disposiciones incluidas en este título también son omisas en esta materia, la aplicación de la Regla Fiscal al presupuesto universitario plantea un escenario en el que la inclusión de nuevas



plazas en la relación de puestos de la Institución podría suponer un incumplimiento del límite del crecimiento del gasto que el Ministerio de Hacienda establezca para el respectivo año presupuestario.

Por ese motivo, cualquier iniciativa de esta naturaleza deberá considerar previamente no solo su pertinencia técnica y la necesidad de servicio público que las nuevas plazas están llamadas a satisfacer, sino también el impacto que dicho movimiento tendrá en la formulación y ejecución del presupuesto universitario y en la sostenibilidad financiera de la Institución”. (...)

SEGUNDO: En cuanto a la *Ley Marco de Empleo Público*, su artículo 16 indica:

“Artículo 16.- Oferta de empleo público. Las necesidades de talento humano con contenido presupuestario, que deban proveerse mediante la incorporación de personas servidoras públicas de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, fijando el plazo máximo para la convocatoria de estos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La oferta de empleo público de la Administración Pública, que se aprobará por las entidades y los órganos incluidos bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, deberá ser publicada en formato digital en la plataforma integrada de empleo público del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán)”.

Mediante el Dictamen OJ-1037-2022, respecto de lo anterior la Oficina Jurídica indicó:

“Como puede observarse, la Ley Marco de Empleo Público no prohíbe la creación de nuevas plazas. Por el contrario, establece el marco normativo en el que debe formalizarse la oferta de empleo público, sin distinguir entre la incorporación de personas de nuevo ingreso que serán nombradas en plazas nuevas, o bien en plazas existentes que han quedado vacantes.

En consecuencia, podrá recurrirse a ambos mecanismos en caso de que la Institución requiera recurso humano por medio de la incorporación de personas servidoras públicas de nuevo ingreso”. (...)

TERCERO: Lo dispuesto en el artículo 152 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública: **“El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.”** (Énfasis no es del original)



Resolución de Rectoría R-139-2024
Página 3 de 4

CUARTO: Lo señalado por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia No. 00040-2017 sobre la revocación del acto administrativo:

*“La revocación de un acto administrativo se puede dar por razones de oportunidad, conveniencia o mérito (numeral 152 Ley General de la Administración Pública). **Tiene lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido**, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin. **Puede nacer de hechos o circunstancias nuevas o bien, en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto o del interés afectado (mandato 153 ibídem).**” (Énfasis no es del original)*

QUINTO: Lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección XI, en la sentencia No. 00420-2013:

“De ahí que sea importante hacer ver, que la revocación de un acto administrativo, significa su eliminación por meras razones de oportunidad, conveniencia o mérito. En consecuencia, aunque válido, el acto puede ser eliminado, ante esa inoportunidad sobrevenida. Por consiguiente, debe entenderse que la revocación, es la eliminación del acto por razones de oportunidad, fundadas en hechos sobrevinientes. Para que se justifique la revocación, debe estar basada en un hecho nuevo que objetivamente, establezca la necesidad de eliminar el acto, eso sí, siempre para satisfacer el interés público.”

SEXTO: Consecuentemente, la Rectoría, con base en el artículo 152 de la *Ley General de Administración Pública* y la jurisprudencia supra indicada, bajo el marco de los criterios de conveniencia y oportunidad, el análisis de las necesidades institucionales relacionadas con la creación de plazas con cargo al presupuesto ordinario, concluye que se debe revocar la medida de contención del gasto indicada en el apartado de análisis administrativo del RESUELVE CUARTO de la Resolución de Rectoría R-340-2023 únicamente en lo que a continuación se destaca con subrayado:

*“**CUARTO:** Las medidas de contención en los componentes que se indican a continuación se aplicarán indistintamente de la fuente presupuestaria que los financia:*

***Análisis administrativo:** Mientras se realizan los estudios financieros y actuariales necesarios para validar el impacto financiero, la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, no tramitará solicitudes de estudios para la asignación de plazas administrativas nuevas, ni para modificar la naturaleza de los puestos de trabajo.” (...)* (El subrayado no forma parte del texto original)

POR TANTO



LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Revocar la medida de contención del gasto indicada en el apartado de análisis administrativo del RESUELVE CUARTO de la Resolución de Rectoría R-340-2023:

“CUARTO: Las medidas de contención en los componentes que se indican a continuación se aplicarán indistintamente de la fuente presupuestaria que los financia:

Análisis administrativo: Mientras se realizan los estudios financieros y actuariales necesarios para validar el impacto financiero, la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, no tramitará solicitudes de estudios para la asignación de plazas administrativas nuevas, ni para modificar la naturaleza de los puestos de trabajo”. (...)

2. Autorizar a la Vicerrectoría de Administración para que, con base en estudios financieros y de sostenibilidad presupuestaria, admita para estudio solicitudes para la asignación de nuevas plazas administrativas ante las instancias correspondientes, atendiendo los principios de razonabilidad y sostenibilidad.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. A la Vicerrectoría de Administración.
3. A la Oficina de Recursos Humanos.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

KCM

C: Archivo